



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO KANTALAY PH
Demandado	GIRLESA ESNEDA SILVA ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01417 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente el certificado la notificación por aviso remitida a la demandada GIRLESA ESNEDA SILVA ÁLVAREZ, cuyo resultado de entrega fue positivo, en la dirección correcta.

El **EDIFICIO KANTALAY PH**, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **GIRLESA ESNEDA SILVA ÁLVAREZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 13 enero de 2020, obrante a folio 19 (03.Exp.Digital).

La parte demandada, se notifico por aviso, así mismo, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$191.195.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **EDIFICIO KANTALAY PH** y en contra de **GIRLESA ESNEDA SILVA ÁLVAREZ**, en la forma

establecida en el mandamiento de pago de fecha 13 enero de 2020, obrante a folio 19 (03.Exp.Digital).

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$191.195.00, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29f865d4a00ccdc55b79326b70f5eab7035dfef7681aaf23c4803190751f7429
Documento generado en 21/09/2020 02:53:51 p.m.